Documento firmado digitalmente

GTEC

Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20243100170463**
20243100170463
Fecha: **10-10-2024**

MEMORANDO

Bogotá D.C.

PARA: **GLORIA INES CARDONA BOTERO**
Gerente de Proyectos Carretero 4 VEJ

LILIAN MERCEDES LAZA
Gerente de Proyectos - Vicepresidencia Ejecutiva

DE: **MIGUEL CARO VARGAS**
Gerente GIT Financiero 2

ASUNTO: Respuesta al Memorando con radicado ANI No. 20243050169593 del 8 de octubre de 2024 – *"Solicitud de alcance memorandos No. 20243100164563 y 20243100162053. Aspectos financieros y disponibilidad de recursos para proceso de contratación de nuevas interventorías para los proyectos: "Puerta de Hierro – Palmar de Varela y Carreto – Cruz del Viso" – Contrato de Concesión No. 007 de 2015, "Cartagena Barranquilla Circunvalar de la Prosperidad" – Contrato de Concesión No. 004 de 2014 y "IP Chirajara – Fundadores" – Contrato de Concesión No. 005 de 2015.* Proyecto Puerta de Hierro Cruz del Viso - Contrato de Concesión No. 003 de 2015.

Cordial saludo,

Dando respuesta a la solicitud del memorando relacionado en el asunto, teniendo en cuenta las observaciones remitidas por la Gerencia Técnica frente a la modificación del presupuesto, y de acuerdo con los procesos de contratación que se están adelantando para la nueva interventoría del proyecto Puerta de Hierro Cruz del Viso, esta Gerencia da alcance al concepto financiero remitido mediante memorando con radicado ANI 20243100164563 del día 30 de septiembre de 2024, en los siguientes términos:

Documento firmado digitalmente
GTEC

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO

De conformidad con el análisis previo efectuado por la Agencia, en el cual se han tenido en cuenta contratos anteriores, la magnitud de las obligaciones a asumir por el contratista y la idoneidad y experiencia con que debe contar el mismo, se tiene que el valor de la Interventoría a contratar por la Agencia es el que a continuación se menciona:

PRESUPUESTO OFICIAL

Cabe resaltar que el Contrato de Concesión establece la obligación del Concesionario de fondear en la Subcuenta de Interventoría y Supervisión los recursos para la Interventoría, garantizando su remuneración a lo largo del contrato, sin embargo, los fondeos anuales para la Etapa Operativa establecidos en el Capítulo IV Aspectos Económicos del Contrato numeral 4.5 Fondeo de Subcuentas del Patrimonio Autónomo literal (e) Subcuenta Interventoría y Supervisión de la Parte Especial Contrato de Concesión no son suficientes, por tal motivo se evidencia la materialización del Riesgo de Insuficiencia de Recursos de la Subcuenta de Interventoría de acuerdo con el Capítulo XIII Ecuación Contractual y Asignación de riesgos numeral 13.3 Riesgos de la ANI, literal (m) de la Parte General del Contrato de Concesión, el cual indica:

> *"El riesgo de insuficiencia de los recursos de la Subcuenta Interventoría y Supervisión, para hacer los pagos a que se compromete la ANI con el Interventor y/o el Supervisor en los casos en que no hubiere el Concesionario incurrido en incumplimiento con su obligación de realizar aportes a dicha subcuenta. En casos de cumplimiento de la obligación del Concesionario e insuficiencia de los recursos en la Subcuenta de Interventoría y Supervisión, la ANI aportará la diferencia, para lo cual podrá utilizar los recursos disponibles del Fondo de Contingencias o, de no ser ello posible o suficiente, autorizar el uso de recursos de la Subcuenta Excedentes ANI para atender la obligación faltante. De ser dichos recursos insuficientes, la ANI deberá gestionar la inclusión en su propio presupuesto de los recursos necesarios, previo el agotamiento de los requisitos de Ley."*

Documento firmado digitalmente
GTEC

Por lo anterior, durante la vigencia de 2023 desde la VPRE, el Área de Riesgos realizó los trámites correspondientes ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la modificación del Plan de Aportes del Proyecto Puerta de Hierro – Cruz del Viso incluyendo el Riesgo Interventoría, el cual fue aprobado mediante radicado 2-2023-068882 del 22 de diciembre de 2023 por MHCP estableciendo aportes anuales en los meses de junio a partir del año 2024 y hasta el año 2039, dicho lo anterior la ejecución del Contrato de Interventoría comprendería una etapa, así:

ETAPA	FASE	DURACIÓN
Operativa	Operación y Mantenimiento	60 meses

Para efectos del presente proceso de contratación, el valor del presupuesto oficial estimado se fija en:

PROYECTO	PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO
INTERVENTORÍA INTEGRAL AL PROYECTO PUERTA DE HIERRO	**DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS DEL MES DE REFERENCIA ($17.849.963.808) INCLUYENDO IVA DEL 16% Y DEMÁS TRIBUTOS QUE SE CAUSEN POR EL HECHO DE SU CELEBRACIÓN, EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**

Mes de Referencia (enero 2024)

Con base en el presupuesto oficial estimado se establece lo siguiente:

ítem	Etapa	Mes	Valor mensual máximo*	Valor total máximo por etapa*
INTERVENTORÍA INTEGRAL QUE INCLUYE, PERO NO SE LIMITA A: LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, SOCIAL,	Etapa Operación y Mantenimiento	**60**	DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS	DIECISIETE MIL TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTE PESOS DEL MES DE

Documento firmado digitalmente
GTEC

PREDIAL, AMBIENTAL, ADMINISTRATIVA, DE SEGUROS, RIESGOS, OPERATIVA, MANTENIMIENTO, ADMINISTRATIVA DE AFORO Y RECAUDO Y DE GESTIÓN DE CALIDAD AL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL PROYECTO VIAL PUERTA DE HIERRO - PALMAR DE VARELA Y CARRETO - CRUZ DEL VISO".			PESOS DEL MES DE REFERENCIA INCLUIDO IVA DEL 16% **($283.894.552)**	REFERENCIA INCLUIDO IVA DEL 16% **($17.033.673.120)**
		12	Plantilla mínima por valor mensual de SESENTA Y OCHO MILLONES VEINTI CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTI CUATRO PESOS DEL MES DE REFERENCIA INCLUIDO IVA DEL 16% **($68.024.224)**	OCHOCIENTOS DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS DEL MES DE REFERENCIA INCLUIDO IVA DEL 16% **($816.290.688)**

*** NOTA:** Los anteriores valores son IVA Incluido del 16% y demás gastos y tributos a que haya lugar, de conformidad con las normas vigentes.
* Mes de Referencia (enero 2024)

Para el pago de la interventoría, es preciso indicar que se realizará con cargo a los recursos disponibles que se encuentren en la subcuenta de Interventoría y supervisión del Patrimonio Autónomo Montes de María.

El valor del Presupuesto Oficial corresponde a un valor máximo en virtud del cual el Interventor se obliga a ejecutar el Contrato en su integridad, en los términos y condiciones descritos en la Minuta del Contrato de Interventoría, el Anexo Técnico denominado Hoja de Datos, Metodología y Plan de cargas de trabajo Interventoría, el Pliego de Condiciones y los demás Anexos y Formatos del proceso de selección.

Las Partes acuerdan que la discriminación del presupuesto que debe entregar el interventor para la firma del acta de inicio no implica que el contrato de interventoría producto de este estudio se haya acordado a precios unitarios, o que deban reconocerse obligaciones por concepto de gastos rembolsables, tampoco implicará que le sea concedida cualquier variación en los precios o en la cantidad de unidades ofrecidas en la Propuesta.

Con respecto al IVA aplicable al contrato a suscribir en el marco del presente proceso de selección, se debe tener en consideración lo establecido en el Decreto 1950 del 28 de noviembre de 2017, el cual dispone:

Documento firmado digitalmente
GTEC

> *"Régimen de transición del artículo 193 de la Ley 1819 de 2016. Para la aplicación del régimen de transición del impuesto sobre las ventas (IVA) a los contratos de construcción e interventoría derivados de los contratos de concesión de infraestructura de transporte suscritos por las entidades públicas o estatales con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la Ley 1819 de 2016, se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 193 de dicha Ley. En consecuencia, el régimen del impuesto sobre las ventas -IVA aplicable en relación con los contratos de construcción e interventoría, y los contratos que se suscriban con el productor, subcontratistas, comercializador o distribuidor de bienes o servicios que sean incorporados o destinados directamente en la ejecución de dichos contratos de construcción e interventoría derivados de los contratos de concesión de infraestructura de transporte suscritos por las entidades públicas o estatales, **será el vigente en la fecha de la suscripción del respectivo contrato de concesión de infraestructura de transporte**".* (subrayado fuera te texto)

En línea con lo anterior, la DIAN, mediante comunicado con radicado ANI Nro. 2018-409-077784-2 del 02 de agosto de 2018, emitió concepto aclarando el artículo 1.3.1.17.2 del Decreto 1950 de 2017 donde se colige que el régimen de transición establecido en el artículo 193 de la Ley 1819 de 2016, aplica a los contratos de construcción e interventoría derivados de los contratos de concesión de infraestructura de transporte, debiendo estos últimos haber sido suscritos por las entidades públicas o estatales, con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la citada Ley.

Bajo ese entendido, en primer lugar, es preciso indicar que, si un contrato de concesión fue suscrito con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la Ley 1819, el porcentaje del IVA aplicable será el correspondiente a la fecha de su suscripción, sin que dicha tarifa sea inferior al 16%. Esto teniendo en cuenta que de acuerdo con el concepto emitido por la DIAN con radicado ANI Nro. 2018-409-076589-2 del 30 de julio de 2018, no es jurídicamente viable aplicar el régimen de transición que establece la Ley 1819, con una tarifa inferior al 16%, por ser esta la previamente vigente (Ley 633 de 2000).

Documento firmado digitalmente
GTEC

El presupuesto oficial se estableció con base en el valor estimado para la interventoría e incluye un IVA del 16 %, por ello, los proponentes deben contemplar en su propuesta dicho impuesto en el porcentaje indicado.

Derivado de lo anterior y teniendo en cuenta que el Contrato de Concesión No. 007 de 2015 fue suscrito el 03 de julio de 2015, el cual regula lo relativo a los fondeos a la subcuenta de Interventoría y Supervisión y que a la fecha el Contrato de Concesión no ha sido objeto de adición, el IVA correspondiente es del 16%, por lo cual el presupuesto para la interventoría se fija en la suma máxima de **DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS DEL MES DE REFERENCIA ($17.849.963.808) , incluyendo IVA del 16%** y demás tributos que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación.

OFERTA ECONÓMICA

La Agencia verificara la oferta económica atendiendo lo establecido en el artículo 2 del Decreto 399 de 2021.

La Oferta Económica será el valor total que indique el proponente en el cuestionario de SECOP II, el cual no podrá ser superior al monto establecido estimado por cada etapa estimado por la Entidad en el presupuesto oficial (cuando aplique), ni podrá ser superior al monto total establecido en el presupuesto oficial, **so pena de rechazo de la propuesta**.

El valor de la oferta económica deberá ser presentado en pesos colombianos y deberá contemplar:

a. Todos los costos directos e indirectos del contrato interventoría.
b. Los riesgos asignados al contratista y la administración de estos.
c. El factor multiplicador de máximo 2.2 en los costos asociados a Personal Profesional, Técnico y Administrativo
d. Todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, los

Documento firmado digitalmente
GTEC

impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades.

FUENTE DE RECURSOS PARA LA CONTRATACIÓN.

El valor del Contrato de Interventoría que se suscriba con ocasión de este Concurso de Méritos Abierto se pagará con cargo a los recursos del Patrimonio Autónomo que deberá fondear la sociedad Concesionaria **VIAL MONTES DE MARIA S.A.S**., en cumplimiento del Contrato de Concesión que se deriva, conforme lo contempla la Minuta de la Parte Especial, en la Subcuenta Interventoría y Supervisión, y los fondeos del Plan de Aportes del proyecto para el Riesgo Interventoría.

Para el pago de la interventoría, es preciso indicar que de acuerdo con la Sección 4.5 literal (e) de la Parte Especial del Contrato de Concesión No. 007 de 2015, el Concesionario tiene la obligación anual de fondear los recursos a la subcuenta de interventoría y supervisión del Proyecto correspondientes a la Etapa de Operación y Mantenimiento por una suma anual de CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS DE DICIEMBRE DE 2013 ($444.302.308.oo), recursos que se indexarán de acuerdo con la aplicación de la fórmula establecida en la Sección 3.9 literal (b) de la Parte General del Contrato al momento del fondeo y serán destinados para el pago de la Interventoría del proyecto, sin embargo, estos fondeos no son suficientes, tal como se indica en el punto de PRESUPUESTO OFICIAL, por lo tanto, para los pagos de la Interventoría se deberá contar con el Plan de Aportes Riesgo Interventoría aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante radicado 2-2023-068882 del 22 de diciembre de 2023 estableciendo aportes anuales en los meses de junio a partir del año 2024 y hasta el año 2039.

PROYECCIÓN DE LA SUBCUENTA INTERVENTORÍA Y SUPERVISIÓN

Se proyecta la Subcuenta de interventoría y Supervisión, teniendo en cuenta la siguiente información:

1. Provisión para las obligaciones existentes, como el contrato actual de interventoría, y contratos de coordinación y seguimiento de la ANI.

Documento firmado digitalmente
GTEC

2. Proyección del pago de Interventoría durante el tiempo del nuevo contrato, es decir, por sesenta (60) meses.

3. Proyección del Equipo de seguimiento que se remunera por la Subcuenta Interventoría y Supervisión.

4. Proyección de los fondeos que el concesionario está obligado a realizar conforme a la Sección 4.5 (e) de la Parte Especial del Contrato de Concesión.

5. Proyección de los aportes establecidos en el Plan de Aportes del proyecto para el Riesgo Interventoría.

FLUJO PROYECTADO DE LA SUBCUENTA DE INTERVENTORIA Y SUPERVISION:

CONCEPTO	sep-24	oct-24	nov-24	dic-24	ene-25	feb-25
Saldo Inicial	**$ 1.132.270.928,46**	**$ 827.919.524,43**	**$ 4.040.559.357,56**	**$ 3.738.602.522,26**	**$ 3.431.705.556,47**	**$ 3.124.821.356,25**
Mas recursos ingresados						
Fondeo Subcuenta O&M		$ 3.519.517.722,47				$ 816.843.873,69
Compensación de GMF	$ 4.450.948,27	$ 1.236.603,71	$ 1.232.165,66	$ 1.230.461,29	$ 1.248.452,07	$ 1.246.761,12
Rendimientos	$ 1.585.179,30	$ 1.159.087,33	$ 5.656.783,10	$ 5.234.043,53	$ 4.804.387,78	$ 4.374.749,90
Total Ingresos	**$ 6.036.127,57**	**$ 3.521.913.413,52**	**$ 6.888.948,76**	**$ 6.464.504,82**	**$ 6.052.839,85**	**$ 822.465.384,71**
Menos Egresos						
Contrato de Interventoria	$ 267.711.298,70	$ 267.711.298,70	$ 267.711.298,70	$ 267.711.298,70	$ 267.711.298,70	$ 267.711.298,70
Equipo de Supervisión	$ 38.744.936,73	$ 38.744.936,73	$ 38.744.936,73	$ 38.744.936,73	$ 38.744.936,73	$ 38.744.936,73
Traslado rendimientos obras menores	$ 2.694.692,45	$ 1.585.179,30	$ 1.159.087,33	$ 5.656.783,10	$ 5.234.043,53	$ 4.804.387,78
Pago Impuestos						
Gravamen Movimiento Financiero Pagos	$ 1.236.603,71	$ 1.232.165,66	$ 1.230.461,29	$ 1.248.452,07	$ 1.246.761,12	$ 1.245.042,49
Gastos Bancarios por reintegrar						
Total Egresos	**$ 310.387.531,59**	**$ 309.273.580,39**	**$ 308.845.784,06**	**$ 313.361.470,61**	**$ 312.937.040,08**	**$ 312.505.665,71**
Saldo Final	**$ 827.919.524,43**	**$ 4.040.559.357,56**	**$ 3.738.602.522,26**	**$ 3.431.705.556,47**	**$ 3.124.821.356,25**	**$ 3.634.781.075,25**

mar-25	abr-25	may-25	jun-25	jul-25	ago-25	sep-25	oct-25
$ 3.634.781.075,25	**$ 3.059.091.360,59**	**$ 2.651.224.958,25**	**$ 2.242.929.180,60**	**$ 5.333.187.166,19**	**$ 4.929.787.825,28**	**$ 4.521.477.772,22**	**$ 4.113.180.408,64**
			$ 3.498.555.304,17				
$ 1.245.042,49	$ 2.318.818,53	$ 1.651.266,73	$ 1.648.042,87	$ 1.645.758,81	$ 1.643.472,36	$ 1.660.777,80	$ 1.658.518,77
$ 5.088.693,51	$ 4.282.727,90	$ 3.711.714,94	$ 3.140.100,85	$ 7.466.462,03	$ 6.901.702,96	$ 6.330.068,88	$ 5.758.452,57
$ 6.333.736,00	**$ 6.601.546,43**	**$ 5.362.981,67**	**$ 3.503.343.447,89**	**$ 9.112.220,85**	**$ 8.545.175,31**	**$ 7.990.846,68**	**$ 7.416.971,34**
$ 535.422.597,40	$ 367.820.703,71	$ 367.820.703,71	$ 367.820.703,71	$ 367.820.703,71	$ 367.820.703,71	$ 367.820.703,71	$ 367.820.703,71
$ 39.907.284,83	$ 39.907.284,83	$ 39.907.284,83	$ 39.907.284,83	$ 39.907.284,83	$ 39.907.284,83	$ 39.907.284,83	$ 39.907.284,83
$ 4.374.749,90	$ 5.088.693,51	$ 4.282.727,90	$ 3.711.714,94	$ 3.140.100,85	$ 7.466.462,03	$ 6.901.702,96	$ 6.330.068,88
$ 2.318.818,53	$ 1.651.266,73	$ 1.648.042,87	$ 1.645.758,81	$ 1.643.472,36	$ 1.660.777,80	$ 1.658.518,77	$ 1.656.232,23
$ 582.023.450,66	**$ 414.467.948,78**	**$ 413.658.759,31**	**$ 413.085.462,30**	**$ 412.511.561,75**	**$ 416.855.228,38**	**$ 416.288.210,27**	**$ 415.714.289,65**
$ 3.059.091.360,59	**$ 2.651.224.958,25**	**$ 2.242.929.180,60**	**$ 5.333.187.166,19**	**$ 4.929.787.825,28**	**$ 4.521.477.772,22**	**$ 4.113.180.408,64**	**$ 3.704.883.090,32**

Documento firmado digitalmente
GTEC

ANI

Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20243100170463**
20243100170463
Fecha: **10-10-2024**

nov-25	dic-25	ene-26	feb-26	mar-26	abr-26	may-26	jun-26
$ 3.704.883.090,32	$ 3.296.585.772,00	$ 2.888.288.453,67	$ 2.479.991.135,35	$ 2.914.505.585,79	$ 2.506.186.196,52	$ 2.157.220.181,31	$ 1.808.100.812,28
			$ 842.811.768,77				$ 3.700.814.479,64
$ 1.656.232,23	$ 1.653.945,76	$ 1.651.659,30	$ 1.649.372,83	$ 1.647.086,37	$ 1.649.588,78	$ 1.410.853,64	$ 1.408.567,06
$ 5.186.836,33	$ 4.615.220,08	$ 4.043.603,84	$ 3.471.987,59	$ 4.080.307,82	$ 3.508.660,68	$ 3.020.108,25	$ 2.531.341,14
$ 6.843.068,56	$ 6.269.165,85	$ 5.695.263,13	$ 847.933.129,19	$ 5.727.394,19	$ 5.158.249,45	$ 4.430.961,90	$ 3.704.754.387,83
$ 367.820.703,71	$ 367.820.703,71	$ 367.820.703,71	$ 367.820.703,71	$ 367.820.703,71	$ 307.528.599,82	$ 307.528.599,82	$ 307.528.599,82
$ 39.907.284,83	$ 39.907.284,83	$ 39.907.284,83	$ 39.907.284,83	$ 41.104.503,38	$ 41.104.503,38	$ 41.104.503,38	$ 41.104.503,38
$ 5.758.452,57	$ 5.186.836,33	$ 4.615.220,08	$ 4.043.603,84	$ 3.471.987,59	$ 4.080.307,82	$ 3.508.660,68	$ 3.020.108,25
$ 1.653.945,76	$ 1.651.659,30	$ 1.649.372,83	$ 1.647.086,37	$ 1.649.588,78	$ 1.410.853,64	$ 1.408.567,06	$ 1.406.612,85
$ 415.140.386,88	$ 414.566.484,17	$ 413.992.581,46	$ 413.418.678,75	$ 414.046.783,46	$ 354.124.264,67	$ 353.550.330,93	$ 353.059.824,30
$ 3.296.585.772,00	$ 2.888.288.453,67	$ 2.479.991.135,35	$ 2.914.505.585,79	$ 2.506.186.196,52	$ 2.157.220.181,31	$ 1.808.100.812,28	$ 5.159.795.375,80

jul-26	ago-26	sep-26	oct-26	nov-26	dic-26	ene-27	feb-27
$ 5.159.795.375,80	$ 4.815.856.600,06	$ 4.466.723.213,08	$ 4.117.603.249,19	$ 3.768.483.333,19	$ 3.419.363.417,18	$ 3.070.243.501,16	$ 2.721.123.585,15
							$ 868.053.679,68
$ 1.406.612,85	$ 1.404.657,78	$ 1.423.427,27	$ 1.421.501,21	$ 1.419.546,06	$ 1.417.590,99	$ 1.415.635,92	$ 1.413.680,85
$ 7.223.713,53	$ 6.742.199,24	$ 6.253.412,50	$ 5.764.644,55	$ 5.275.876,67	$ 4.787.108,78	$ 4.298.340,90	$ 3.809.573,02
$ 8.630.326,37	$ 8.146.857,02	$ 7.676.839,77	$ 7.186.145,76	$ 6.695.422,73	$ 6.204.699,78	$ 5.713.976,82	$ 873.276.933,55
$ 307.528.599,82	$ 307.528.599,82	$ 307.528.599,82	$ 307.528.599,82	$ 307.528.599,82	$ 307.528.599,82	$ 307.528.599,82	$ 307.528.599,82
$ 41.104.503,38	$ 41.104.503,38	$ 41.104.503,38	$ 41.104.503,38	$ 41.104.503,38	$ 41.104.503,38	$ 41.104.503,38	$ 41.104.503,38
$ 2.531.341,14	$ 7.223.713,53	$ 6.742.199,24	$ 6.253.412,50	$ 5.764.644,55	$ 5.275.876,67	$ 4.787.108,78	$ 4.298.340,90
$ 1.404.657,78	$ 1.423.427,27	$ 1.421.501,21	$ 1.419.546,06	$ 1.417.590,99	$ 1.415.635,92	$ 1.413.680,85	$ 1.411.725,78
$ 352.569.102,12	$ 357.280.244,00	$ 356.796.803,65	$ 356.306.061,76	$ 355.815.338,74	$ 355.324.615,79	$ 354.833.892,83	$ 354.343.169,88
$ 4.815.856.600,06	$ 4.466.723.213,08	$ 4.117.603.249,19	$ 3.768.483.333,19	$ 3.419.363.417,18	$ 3.070.243.501,16	$ 2.721.123.585,15	$ 3.240.057.348,82

mar-27	abr-27	may-27	jun-27	jul-27	ago-27	sep-27	oct-27
$ 3.240.057.348,82	$ 2.890.914.640,32	$ 2.531.307.265,43	$ 2.171.726.951,56	$ 5.624.179.916,68	$ 5.269.936.545,74	$ 4.910.342.452,54	$ 4.550.762.185,83
		$ -	$ 3.812.033.182,50	$ -	$ -	$ -	$ -
$ 1.411.725,78	$ 1.414.703,25	$ 1.454.459,60	$ 1.452.504,40	$ 1.450.490,60	$ 1.448.476,95	$ 1.467.810,68	$ 1.465.826,92
$ 4.536.080,29	$ 4.047.280,50	$ 3.543.830,17	$ 3.040.417,73	$ 7.873.851,88	$ 7.377.911,16	$ 6.874.479,43	$ 6.371.067,06
$ 5.947.806,06	$ 5.461.983,74	$ 4.998.289,77	$ 3.816.526.104,63	$ 9.324.342,48	$ 8.826.388,11	$ 8.342.290,12	$ 7.836.893,98
$ 307.528.599,82	$ 316.741.180,26	$ 316.741.180,26	$ 316.741.180,26	$ 316.741.180,26	$ 316.741.180,26	$ 316.741.180,26	$ 316.741.180,26
$ 42.337.638,48	$ 42.337.638,48	$ 42.337.638,48	$ 42.337.638,48	$ 42.337.638,48	$ 42.337.638,48	$ 42.337.638,48	$ 42.337.638,48
$ 3.809.573,02	$ 4.536.080,29	$ 4.047.280,50	$ 3.543.830,17	$ 3.040.417,73	$ 7.873.851,88	$ 7.377.911,16	$ 6.874.479,43
$ 1.414.703,25	$ 1.454.459,60	$ 1.452.504,40	$ 1.450.490,60	$ 1.448.476,95	$ 1.467.810,68	$ 1.465.826,92	$ 1.463.813,19
$ 355.090.514,57	$ 365.069.358,63	$ 364.578.603,64	$ 364.073.139,51	$ 363.567.713,42	$ 368.420.481,31	$ 367.922.556,83	$ 367.417.111,37
$ 2.890.914.640,32	$ 2.531.307.265,43	$ 2.171.726.951,56	$ 5.624.179.916,68	$ 5.269.936.545,74	$ 4.910.342.452,54	$ 4.550.762.185,83	$ 4.191.181.968,44

nov-27	dic-27	ene-28	feb-28	mar-28	abr-28	may-28	jun-28
$ 4.191.181.968,44	$ 3.831.601.751,04	$ 3.472.021.532,64	$ 3.112.441.313,24	$ 3.646.938.512,53	$ 3.287.334.789,85	$ 2.916.942.845,77	$ 2.546.578.798,39
$ -	$ -	$ -	$ 894.077.419,69	$ -	$ -	$ -	$ 3.926.408.748,11
$ 1.463.813,19	$ 1.461.799,54	$ 1.459.785,89	$ 1.457.772,24	$ 1.455.758,60	$ 1.458.825,46	$ 1.499.812,88	$ 1.497.799,10
$ 5.867.654,76	$ 5.364.242,45	$ 4.860.830,15	$ 4.357.417,84	$ 5.105.713,92	$ 4.602.268,71	$ 4.083.719,98	$ 3.565.210,32
$ 7.331.467,95	$ 6.826.041,99	$ 6.320.616,04	$ 899.892.609,78	$ 6.561.472,51	$ 6.061.094,17	$ 5.583.532,87	$ 3.931.471.757,53
$ 316.741.180,26	$ 316.741.180,26	$ 316.741.180,26	$ 316.741.180,26	$ 316.741.180,26	$ 326.239.738,81	$ 326.239.738,81	$ 326.239.738,81
$ 42.337.638,48	$ 42.337.638,48	$ 42.337.638,48	$ 42.337.638,48	$ 43.607.767,63	$ 43.607.767,63	$ 43.607.767,63	$ 43.607.767,63
$ 6.371.067,06	$ 5.867.654,76	$ 5.364.242,45	$ 4.860.830,15	$ 4.357.417,84	$ 5.105.713,92	$ 4.602.268,71	$ 4.083.719,98
$ 1.461.799,54	$ 1.459.785,89	$ 1.457.772,24	$ 1.455.758,60	$ 1.458.825,46	$ 1.499.812,88	$ 1.497.799,10	$ 1.495.724,91
$ 366.911.685,35	$ 366.406.260,39	$ 365.900.835,44	$ 365.395.410,48	$ 366.165.195,20	$ 376.453.038,24	$ 375.947.580,25	$ 375.426.958,33
$ 3.831.601.751,04	$ 3.472.021.532,64	$ 3.112.441.313,24	$ 3.646.938.512,53	$ 3.287.334.789,85	$ 2.916.942.845,77	$ 2.546.578.798,39	$ 6.102.623.597,59

Documento firmado digitalmente
GTEC

ANI

Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20243100170463**
20243100170463
Fecha: **10-10-2024**

jul-28	ago-28	sep-28	oct-28	nov-28	dic-28	ene-29	feb-29
$ 6.102.623.597,59	$ 5.737.756.619,90	$ 5.367.378.376,84	$ 4.997.014.374,11	$ 4.626.650.421,18	$ 4.256.286.467,24	$ 3.885.922.512,29	$ 3.515.558.556,35
$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ 920.882.988,80
$ 1.495.724,91	$ 1.493.650,87	$ 1.513.564,72	$ 1.511.521,46	$ 1.509.447,34	$ 1.507.373,31	$ 1.505.299,27	$ 1.503.225,23
$ 8.543.673,04	$ 8.032.859,27	$ 7.514.329,73	$ 6.995.820,12	$ 6.477.310,59	$ 5.958.801,05	$ 5.440.291,52	$ 4.921.781,98
$ 10.039.397,94	$ 9.526.510,13	$ 9.027.894,45	$ 8.507.341,59	$ 7.986.757,93	$ 7.466.174,36	$ 6.945.590,79	$ 927.307.996,01
$ 326.239.738,81	$ 326.239.738,81	$ 326.239.738,81	$ 326.239.738,81	$ 326.239.738,81	$ 326.239.738,81	$ 326.239.738,81	$ 326.239.738,81
$ 43.607.767,63	$ 43.607.767,63	$ 43.607.767,63	$ 43.607.767,63	$ 43.607.767,63	$ 43.607.767,63	$ 43.607.767,63	$ 43.607.767,63
$ 3.565.210,32	$ 8.543.673,04	$ 8.032.859,27	$ 7.514.329,73	$ 6.995.820,12	$ 6.477.310,59	$ 5.958.801,05	$ 5.440.291,52
$ 1.493.650,87	$ 1.513.564,72	$ 1.511.521,46	$ 1.509.447,34	$ 1.507.373,31	$ 1.505.299,27	$ 1.503.225,23	$ 1.501.151,19
$ 374.906.375,63	$ 379.904.753,20	$ 379.391.897,18	$ 378.871.294,52	$ 378.350.711,87	$ 377.830.129,30	$ 377.309.546,73	$ 376.788.964,15
$ 5.737.756.619,90	$ 5.367.378.376,84	$ 4.997.014.374,11	$ 4.626.650.421,18	$ 4.256.286.467,24	$ 3.885.922.512,29	$ 3.515.558.556,35	$ 4.066.077.588,21

mar-29	abr-29	may-29	jun-29	jul-29	ago-29	sep-29
$ 4.066.077.588,21	$ 3.695.689.400,49	$ 3.314.208.851,56	$ 2.932.756.985,85	$ 6.595.489.233,47	$ 6.219.699.325,63	$ 5.838.232.838,34
$ -	$ -	$ -	$ 4.044.184.012,07	$ -	$ -	$ -
$ 1.501.151,19	$ 1.504.310,09	$ 1.546.449,43	$ 1.544.375,26	$ 1.542.238,97	$ 1.540.102,84	$ 1.560.614,14
$ 5.692.508,62	$ 5.173.965,16	$ 4.639.892,39	$ 4.105.859,78	$ 9.233.684,93	$ 8.707.579,06	$ 8.173.525,97
$ 7.193.659,82	$ 6.678.275,25	$ 6.186.341,82	$ 4.049.834.247,10	$ 10.775.923,89	$ 10.247.681,89	$ 9.734.140,11
$ 326.239.738,81	$ 336.003.848,46	$ 336.003.848,46	$ 336.003.848,46	$ 336.003.848,46	$ 336.003.848,46	$ 336.003.848,46
$ 44.916.000,66	$ 44.916.000,66	$ 44.916.000,66	$ 44.916.000,66	$ 44.916.000,66	$ 44.916.000,66	$ 44.916.000,66
$ 4.921.781,98	$ 5.692.508,62	$ 5.173.965,16	$ 4.639.892,39	$ 4.105.859,78	$ 9.233.684,93	$ 8.707.579,06
$ 1.504.310,09	$ 1.546.449,43	$ 1.544.375,26	$ 1.542.238,97	$ 1.540.102,84	$ 1.560.614,14	$ 1.558.509,71
$ 377.581.847,54	$ 388.158.824,17	$ 387.638.207,54	$ 387.101.999,48	$ 386.565.831,73	$ 391.714.169,18	$ 391.185.959,89
$ 3.695.689.400,49	$ 3.314.208.851,56	$ 2.932.756.985,85	$ 6.595.489.233,47	$ 6.219.699.325,63	$ 5.838.232.838,34	$ 5.456.781.018,56

oct-29	nov-29	dic-29	ene-30	feb-30	mar-30
$ 5.456.781.018,56	$ 5.075.329.250,11	$ 4.693.877.480,64	$ 4.312.425.710,18	$ 3.930.973.938,71	$ 4.498.048.398,19
$ -	$ -	$ -	$ -	$ 948.526.231,95	$ -
$ 1.558.509,71	$ 1.556.373,50	$ 1.554.237,37	$ 1.552.101,24	$ 1.549.965,11	$ 1.547.828,98
$ 7.639.493,43	$ 7.105.460,95	$ 6.571.428,47	$ 6.037.395,99	$ 5.503.363,51	$ 6.297.267,76
$ 9.198.003,14	$ 8.661.834,45	$ 8.125.665,84	$ 7.589.497,23	$ 955.579.560,57	$ 7.845.096,74
$ 336.003.848,46	$ 336.003.848,46	$ 336.003.848,46	$ 336.003.848,46	$ 336.003.848,46	$ 336.003.848,46
$ 44.916.000,66	$ 44.916.000,66	$ 44.916.000,66	$ 44.916.000,66	$ 44.916.000,66	$ 46.263.480,68
$ 8.173.525,97	$ 7.639.493,43	$ 7.105.460,95	$ 6.571.428,47	$ 6.037.395,99	$ 5.503.363,51
$ 1.556.373,50	$ 1.554.237,37	$ 1.552.101,24	$ 1.549.965,11	$ 1.547.828,98	$ 1.551.082,77
$ 390.649.771,59	$ 390.113.603,92	$ 389.577.436,31	$ 389.041.268,70	$ 388.505.101,09	$ 389.321.803,42
$ 5.075.329.250,11	$ 4.693.877.480,64	$ 4.312.425.710,18	$ 3.930.973.938,71	$ 4.498.048.398,19	$ 4.116.571.691,50

Por lo anterior, se puede concluir que los recursos existentes en la Subcuenta de Interventoría y Supervisión, teniendo en cuenta los fondeos que realizará el Concesionario y los giros establecidos en el Plan de Aportes – Riesgo Interventoría, son suficientes para cumplir los compromisos que se adquieran con la suscripción del presente Contrato de Interventoría.

Documento firmado digitalmente
GTEC

FORMA DE PAGO

La ANI pagará el valor del Contrato de Interventoría, mediante la suscripción del Acta de Cálculo de la Remuneración, en pagos máximos mensuales de acuerdo al Anexo 4A, cumpliendo con los requisitos previos de aprobación determinados en el Anexo Técnico y siguiendo la fórmula establecida en el literal (g) la **CLÁUSULA 2.4 Remuneración y Forma de Pago** de la Minuta del Contrato de Interventoría de la siguiente manera: La ANI pagará el valor del contrato de interventoría mediante pagos mensuales correspondientes a la suma de un valor máximo mensual el cual se determinará en pesos constantes del mes de referencia (Enero de 2024) con IVA incluido, tomando como base el valor global del Contrato de interventoría ofertado para la etapa Operativa dividido por el número de meses correspondiente, para el primer año, si se suscribe el Acta de Inicio durante el mismo año del mes de referencia el valor no se actualizará a pesos corrientes, si se suscribe el Acta de Inicio en años posteriores al año del mes de referencia, el valor se actualizará con el IPC certificado por el DANE (Departamento Nacional de Planeación) de diciembre del año inmediatamente anterior a la suscripción del Acta de Inicio y para los siguientes años el valor será actualizado anualmente en el mes de enero con el IPC certificado por el DANE (Departamento Nacional de Planeación) de diciembre del año inmediatamente anterior, por otro lado, teniendo en cuenta la plantilla mínima para la supervisión durante la Etapa de Operación y Mantenimiento de las reparaciones de daños de las intervenciones ejecutadas por el Concesionario (puntos críticos), en el momento en que el Concesionario inicie estas reparaciones, durante doce (12) meses al valor mensual máximo se le sumará el valor mensual establecido para la plantilla adicional, la cual está determinada en pesos constantes del mes de referencia (Enero de 2024) con IVA incluido, valor que se actualizara de acuerdo con lo establecido para la actualización del valor mensual.

Cuando haya lugar a ello, se descontará del Acta de Cálculo de Remuneración Mensual, el Personal exigido en el Anexo 4A "Presupuesto Desagregado - Personal Mínimo Obligatorio Dedicaciones y Otros Costos" frente a cada Etapa y/o Fase que, i) No cuente con la aprobación de la hoja de vida por parte de la ANI o ii) No haya prestado sus servicios dentro del corte mensual de la ejecución del Contrato, independientemente de la Fase y/o Etapa de ejecución de éste, por lo cual el Interventor deberá presentar el listado de Personal activo, con la planilla de pago de seguridad, y solo se efectuará el pago de

Documento firmado digitalmente

acuerdo con su utilización real y sin superar los topes mensuales, tomando como base el Presupuesto Desagregado entregado por el Interventor para la firma del Acta de Inicio. La reducción de la remuneración de que trata el presente literal no impedirá el inicio del procedimiento administrativo sancionatorio en los términos del presente documento. Dicho lo anterior, se realizará pagos mensuales de la siguiente manera:

Etapa Operativa

Fase de Operación y Mantenimiento:

Mediante Pagos mensuales que se calcularán siguiendo las reglas establecidas en el Contrato de Interventoría sin superar los topes mensuales del Anexo Técnico, para el Mes objeto de remuneración, tomando como base el "Valor Mensual Máximo Etapa de Operación y Mantenimiento" con IVA incluido expresado en Pesos del Mes de Referencia señalado en el Presupuesto Desagregado entregado por el Interventor para la firma del Acta de Inicio, previa aprobación por parte del Supervisor o el Equipo de Coordinación y Seguimiento del Proyecto designado para tal fin, del informe presentado por el Interventor.

Nota: El pago del valor mensual estará sujeto a la disponibilidad de recursos de acuerdo con los fondeos efectuados por el Concesionario a la Subcuenta de Interventoría y Supervisión y de los giros del valor del Riesgo de Interventoría establecidos en el Plan de Aportes del Proyecto.

El pago del valor mensual se efectuará previa aprobación por parte del Supervisor o el Equipo de Coordinación y Seguimiento del Proyecto designado para tal fin, del informe presentado por el Interventor.

(a) En caso de que la ejecución efectiva del Contrato de Concesión se vea suspendida por cualquier causa, el presente Contrato de Interventoría podrá ser suspendido de conformidad con lo establecido en los numerales (g) y (h) de la **CLÁUSULA 10.5 Fuerza Mayor** y el numeral (c) de la **CLÁUSULA 2.4 Remuneración y Forma de Pago**, de la Minuta del Contrato (Anexo 2). Las obligaciones del Interventor podrán ser limitadas a aquellas que

Documento firmado digitalmente
GTEC

resulten necesarias para el cumplimiento mínimo de las obligaciones contractuales.

En este caso, como consecuencia de la suspensión total o parcial del Contrato de Interventoría, la ANI indicará de manera escrita al Interventor la decisión de limitar sus obligaciones (en Personal y porcentaje de dedicación), e igualmente, le indicará cuales obligaciones permanecen vigentes.

En tal caso, la remuneración del Interventor, para el periodo en el cual se encuentran limitadas sus obligaciones como consecuencia de la suspensión parcial o total del Contrato de Interventoría, será determinada con base en el Personal y porcentaje de dedicación que la ANI establezca como necesario durante el periodo de suspensión del respectivo Contrato de Concesión.

(b) En caso de terminación anticipada del Contrato de Concesión, el Contrato de Interventoría podrá ser terminado de manera anticipada en los términos establecidos en el literal (b) **CLÁUSULA 9.1 Terminación del Contrato.** Las obligaciones del Interventor (en Personal y porcentaje de dedicación) durante la Etapa de Reversión y la liquidación del Contrato de Concesión podrán ser limitadas a aquellas que resulten necesarias para el cumplimiento mínimo de las obligaciones contractuales y en consideración a la disponibilidad de recursos en la subcuenta Interventoría y Supervisión.

En este caso, como consecuencia de la terminación anticipada del Contrato de Interventoría, la ANI indicará de manera escrita al Interventor la decisión de limitar sus obligaciones, e igualmente, le indicará cuales obligaciones permanecen vigentes.

En tal caso, la remuneración del Interventor, para el periodo en el cual se encuentran limitadas sus obligaciones como consecuencia de la terminación anticipada del Contrato de Interventoría, será determinada con base en el Personal y porcentaje de dedicación que la ANI establezca como necesario durante la Etapa de Reversión y el periodo de liquidación del respectivo Contrato de Concesión.

Cuando haya lugar a ello, se descontará del Acta de Cálculo de Remuneración Mensual, el Personal exigido en el Anexo 4A *"Presupuesto Desagregado - Personal Mínimo Obligatorio Dedicaciones y Otros Costos"*

Documento firmado digitalmente
GTEC

frente a cada Etapa y/o Fase que, i) No cuente con la aprobación de la hoja de vida por parte de la ANI o ii) No haya prestado sus servicios dentro del corte mensual de la ejecución del Contrato, independientemente de la Fase y/o Etapa de ejecución de éste, por lo cual el Interventor deberá presentar el listado de Personal activo, con la planilla de pago de seguridad, y solo se efectuará el pago de acuerdo con su utilización real y sin superar los topes mensuales, tomando como base el Presupuesto Desagregado entregado por el Interventor para la firma del Acta de Inicio. La reducción de la remuneración de que trata el presente literal no impedirá el inicio del procedimiento administrativo sancionatorio en los términos del presente documento.

(c) Los Informes Mensuales referidos en la **CLÁUSULA 5.2 Informes**, del Anexo 2, Minuta del Contrato**,** deberán presentarse a la Agencia y será requisito indispensable que el Supervisor o el equipo de Coordinación y Seguimiento del Proyecto designado para tal fin, revise y dé su visto bueno al Informe para la remuneración mensual al Interventor y, posterior suscripción del Acta de Cálculo de la Remuneración. Cada informe mensual deberá estar acompañado del borrador de Acta de Cálculo de Remuneración con sus respectivos soportes, incluyendo el Formato No. 4 del contrato, del cual la ANI tendrá un término de quince (15) días para su verificación, una vez verificada el Acta de Cálculo de Remuneración y, el Interventor y la ANI estén de acuerdo con su contenido, se enviará aprobación para la respectiva factura de cobro y los soportes de la misma, para efectos del pago respectivo. Igualmente, el pago correspondiente a la última factura estará sujeto a la presentación y previa aprobación del Informe Final junto con los informes y requerimientos efectuados por la ANI, así como el acta de liquidación del Contrato de Interventoría. En caso de existir discrepancia entre las Partes, prevalecerá el cálculo aprobado por la ANI y la diferencia sujeta a controversia podrá ser sometida a la aplicación de lo dispuesto en la **CLÁUSULA 8.1 Solución de Conflictos.**

(d) El pago máximo mensual que debe hacerse como remuneración a las labores de Interventoría, una vez adelantado el trámite pertinente, está condicionado a la previa aprobación que haga la ANI de los informes, diagnósticos o productos que deba presentar el Interventor a la ANI durante el correspondiente periodo mensual y a la presentación de las certificaciones de los pagos de aportes parafiscales del Personal del Interventor. Siempre que el Interventor tenga derecho a recibir la remuneración en los términos del Contrato, se pagará la remuneración fija mensual con cargo a la

Documento firmado digitalmente
GTEC

Subcuenta Interventoría y Supervisión constituida para tal fin en el fideicomiso que maneja los recursos del Contrato de Concesión, de acuerdo con las condiciones pactadas en esa cláusula.

(e) La ANI tendrá un plazo de hasta dos (02) Meses a partir de la suscripción del Acta de Cálculo de la Remuneración y presentación de la factura en los términos del literal (m) de la presente cláusula, para dar las instrucciones necesarias para el pago del Interventor ante la fiduciaria que administra los recursos del Contrato de Concesión. Para los pagos que se realicen a través de la fiduciaria, el Interventor deberá expedir factura a nombre del Patrimonio Autónomo en la que se administren los recursos destinados para el pago de la Interventoría. Durante el tiempo del trámite hasta la fecha efectiva de pago no le serán reconocidos intereses de alguna índole al Interventor, quedando el pago de la última cuenta supeditado a la aprobación del informe final de Interventoría junto con los informes y requerimientos efectuados por la ANI, así como el acta de liquidación del Contrato de Interventoría.

(f) El valor efectivo a pagar por la remuneración mensual "Cuota (mr)" para cada mes que se liquida será de $ 283.894.552 pesos del mes de referencia, valor al cual se le adicionará un valor mensual de $ 68.024.224 pesos del mes de referencia durante 12 meses, que se empezará a adicionar en el mes en que se inicie la supervisión de las reparaciones de daños de las intervenciones ejecutadas por el Concesionario (puntos críticos), el valor se deberá actualizar a pesos corrientes de acuerdo con las siguientes consideraciones:

a) Si el año de suscripción del Acta de Inicio es el mismo año del mes de referencia no se realizará actualización del valor de la cuota a precios corrientes, esto para el periodo comprendido entre la fecha de suscripción del Acta de Inicio y hasta el 31 de diciembre de ese mismo año.

b) Si el año de suscripción del Acta de Inicio es el año siguiente al año del mes de referencia, el valor de la cuota se deberá actualizar a pesos corrientes con el IPC del mes de diciembre del año inmediatamente anterior a la suscripción del Acta de Inicio, aplicando la fórmula que se establece en el presente numeral, esto para el periodo comprendido entre la fecha de suscripción del Acta de Inicio y hasta el 31 de diciembre de ese mismo año.

Documento firmado digitalmente
GTEC

c) Para los meses subsiguientes se pagará conforme a la siguiente formula:

$$Cuota_{(m)} = Cuota_{(mr)} * Factor\ IPC$$

Donde:

Cuota (m)*	Valor del pago mensual a ser realizado al Interventor con IVA incluido, en pesos corrientes para el Mes "m"
Cuota (mr)	Valor del pago mensual a ser realizado al Interventor en Pesos del Mes de Referencia con IVA incluido para el Mes "m"
Factor IPC	Factor de actualización que se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula: $\frac{IPC_{(últ\ año)}}{IPC_{(r)}}$ Donde: IPC $_{(últ\ año)}$: IPC publicado por el DANE correspondiente al IPC de diciembre del año inmediatamente anterior a la fecha en que se genera la Cuota(m) $IPC_{(r)}$: IPC del Mes de Referencia, publicado por el DANE

(g) En caso de ejecutarse una fracción de un mes, el pago se realizará de acuerdo con el número de Días reales del Mes de ejecución del Contrato de Interventoría, es decir, será proporcional a los Días ejecutados teniendo como base un mes de 30 días. Para calcular el valor a pagar de cualquier mensualidad se tomará como base el Mes de 30 días.

Documento firmado digitalmente
GTEC

(h) Los pagos se realizarán mediante transferencia electrónica de fondos, en cuenta corriente o cuenta de ahorros en la entidad bancaria donde el Interventor indique, para lo cual a la firma del Contrato adjuntará la certificación bancaria con vigencia no mayor a treinta (30) Días.

(i) El pago final está condicionado a la entrega del informe final del Contrato de Interventoría, junto con los informes y requerimientos efectuados por la ANI, así como el acta de liquidación del Contrato de Interventoría, previa aprobación por parte del supervisor o del Equipo de Coordinación y seguimiento del Proyecto designado para tal fin del Contrato y a la prórroga de la garantía única de cumplimiento en caso de que haya lugar a ello.

Atentamente,

MIGUEL CARO VARGAS
Gerente GIT Financiero 2

Anexos:

cc: 1) LILIAN MERCEDES LAZA PINEDO GERENTE (E) Area Carretero 5 BOGOTA D.C.

Proyectó: Diana Carolina Ladino Pérez – Profesional Financiero de Apoyo a la Supervisión VEJ

VoBo: DIANA CAROLINA LADINO PEREZ 1

Nro Rad Padre: 20243050169593

Nro Borrador: 20243100063975

GADF-F-010

Documento firmado digitalmente
GTEC

Firmado Digitalmente
MIGUEL CARO VARGAS
W41K-COAK-OF1O-TPP0-M172-8579-9427-07
10/10/2024 12:05:42 COT -05